



Nº EXPTE: AAI/003/2009/MOD.01.2012

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.

**RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL RELEVANTE DE
LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO
DE RESIDUOS DE EL MAZO.**

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (en adelante MARE, S.A.) Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas” como consecuencia del proyecto de “Tercera ampliación del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³”, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Segundo. Con fecha 15 de marzo de 2012, la empresa solicita autorización para realizar una modificación de las instalaciones del Centro de tratamiento de residuos de El Mazo, mediante la construcción de tres naves, la instalación de nueva maquinaria y la ampliación de la lista de residuos admisibles.

Tercero. Mediante requerimiento de información adicional de fecha 13 de abril de 2012 se solicita a la empresa la aportación de diversa documentación, la cual es aportada mediante escrito de fecha 20 de abril de 2012.

Cuarto. Con fecha 23 de mayo de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente, visto el informe técnico del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, acuerda iniciar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, para una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada el 8 de abril de 2010, condicionándolo a la presentación por parte de la empresa de la Certificación municipal de compatibilidad urbanística y al pago de la tasa de autorización ambiental integrada, lo cual es aportado por la empresa con fecha 21 de junio de 2012.



Quinto. Con fecha 17 de julio de 2012 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC núm. 138) la apertura del periodo de información pública de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2012 se le solicita al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Dirección General de Innovación e Industria y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación la emisión de informe en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 41.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

Séptimo. La Dirección General de Innovación e Industria del gobierno de Cantabria, con fecha 10 de septiembre de 2012, informa que no tiene inconveniente en que prosiga la tramitación del procedimiento en curso y que:

- La actividad industrial ejercida por la empresa así como todas sus instalaciones y equipos, deberán inscribirse en el Registro Industrial de la DGII, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 4.- Ámbito de aplicación, punto 1. apartado a. del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Integrado Industrial.
- Además, a las instalaciones y equipos asociados al proyecto de actividad de referencia, le son de aplicación la normativa técnica de seguridad industrial que le sea de aplicación, las cuales deberán legalizarse previa presentación de la documentación preceptiva necesaria que figura en la Orden de Cantabria IND/23/2009, de 23 de septiembre (BOC de 14-10-2009).

Octavo. Con fecha 25 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Torrelavega manifiesta que no existe inconveniente en lo que afecta a las competencias del Servicio Técnico Industrial de ese municipio.

Noveno. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente emite Propuesta de Resolución para la citada modificación no sustancial relevante y en virtud del apartado 4 del Artículo 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se da traslado de la misma a la empresa MARE, S.A., a los Ayuntamientos de Torrelavega y de Piélagos y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación al objeto de que puedan alegar lo que estimen oportuno. Una vez finalizado el plazo otorgado, no se presentan alegaciones a la propuesta de resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se regula el régimen de autorización y comunicación aplicable a las actividades de producción y gestión de residuos.

Tercero. La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos así como la lista europea de residuos.

Cuarto. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial relevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2010, modificación consistente en la ampliación del centro de recuperación y reciclaje y en la implantación de un almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en sus instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada.



Además, la empresa deberá obtener la correspondiente licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Torrelavega y cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Con la modificación que solicitan se pretende aumentar el espacio disponible del Centro de Recuperación y Reciclaje, instalar nueva maquinaria para la línea de trituración de elementos voluminosos y construir un área para la adecuación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, consistente únicamente en su recepción, clasificación, paletización y almacenamiento temporal para su posterior entrega a los Sistemas Integrados de Gestión (SIG). En concreto, para dar cabida a estas necesidades, se construirán tres naves, de las siguientes características:

- Una nave de 1.266 m² para acoger la línea de trituración de elementos voluminosos.
- Una nave de 408 m² para acoger la instalación de adecuación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAAE's)
- Una nave de 330 m² anexa al actual edificio de recuperación y reciclaje, para recepción de los residuos.

El Centro de Recuperación y Reciclaje (en adelante CRR) consta de un único edificio en el que se ubican las tres líneas de tratamiento de que se compone: Línea de tratamiento de envases ligeros procedentes de la recogida selectiva; línea de tratamiento de papel y cartón procedente de contenedores de calle, áreas de aportación y puntos limpios; y línea de trituración de elementos voluminosos.

La modificación afecta fundamentalmente a la línea de trituración de elementos voluminosos, la cual se instala en la nave citada anteriormente y se amplía con la instalación de dos trituradoras y un trómel rotativo, la línea de envases ligeros no se ve afectada, mientras que en la línea de tratamiento de papel cartón se amplía el espacio disponible y se mejoran las condiciones del área de recepción de papel y cartón, que se pone a cubierto mediante la construcción de la referida nave anexada al actual CRR; además, se procede a la construcción de un área para la recepción, clasificación, paletización y almacenamiento temporal de RAAE's, de forma previa a su entrega a un Sistema Integrado de Gestión (SIG).

En la línea de trituración de elementos voluminosos se pretende obtener un producto susceptible de ser valorizado energéticamente, el denominado combustible derivado de residuos (CDR) con código LER 19 12 10, para ello se instalará la siguiente maquinaria:



- 1 Triturador primario Tana Shark 220E.
- 1 Triturador secundario Lindner Power-Komet 2200-2800.
- 1 Tromel rotativo con tamiz de paso de 20 mm.

Como consecuencia de la modificación proyectada se amplía la lista de residuos admisibles en la instalación con los residuos que irán a la línea de adecuación de RAEE's a los que se aplicará la operación de valorización R12 de acuerdo con el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y con una serie de residuos cuyo destino actual es el vertedero y que con la modificación planteada se incorporan a la obtención del combustible derivado de residuo mediante la operación de valorización R12 del citado anexo y posterior valorización por gestor autorizado.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2010 por la que se otorga a la empresa MARE, S.A. Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas" como consecuencia del proyecto de "Tercera ampliación del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³", instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, en los siguientes términos:

A. En el artículo SEGUNDO, tras el párrafo que comienza con "El conjunto de las instalaciones descritas en la documentación aportada son las siguientes:" en el apartado encabezado con el texto "CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE", al objeto de incluir los nuevos edificios y la maquinaria que se instala:

El párrafo que dice:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE

- Zona de recepción (descarga y alimentación)
- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abrebolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.



- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora
- Compactador

Debe decir:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE.

Compuesto por los siguientes edificios: nave industrial de 1.783 m² en la que se ubican las líneas de envases ligeros y de tratamiento de papel y cartón; nave industrial de 330 m² anexada a la anterior como zona de recepción de los residuos de las citadas líneas de gestión y nave industrial de 1.266 m² en la que se ubica la línea de trituración de elementos voluminosos.

- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abrebolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.
- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora.
- Compactador.
- Línea de trituración de elementos voluminosos compuesta por triturador primario Tana Shark 220E, triturador secundario Lindner Power-Komet 2200-2800 y tromel rotativo con tamiz de paso de 20 mm., con una capacidad de 100 toneladas/día.

NAVE PARA ADECUACIÓN DE RAEE's.

Consistente en nave industrial de 408 m² en la que se procede a la recepción, clasificación, paletización y almacenamiento temporal de los RAEE's para su posterior entrega a los Sistemas Integrados de Gestión (SIG); con una capacidad de almacenamiento de 600 Tn/año.

B. En el artículo CUARTO, apartado E.2.- Residuos no peligrosos, en la tabla en la que se enumeran los residuos no peligrosos generados en la planta, al objeto de incluir el combustible derivado de residuo (CDR), se añade una fila con el siguiente contenido:



Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (tons./año)
19 12 10	Combustible derivado de residuo (CDR)	Centro de recuperación y reciclaje	27.261

C. EI ANEXO III: RESIDUOS ADMISIBLES EN EL CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE se modifica íntegramente, al objeto de incluir en él los nuevos residuos no peligrosos que se solicita gestionar, quedando redactado de la siguiente manera:

ANEXO III: RESIDUOS ADMISIBLES CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE (Línea de trituración de elementos voluminosos, línea de envases ligeros y línea de tratamiento de papel y cartón)

CÓDIGO LER	DENOMINACIÓN
03	<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.</i>
03 01	<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.</i>
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintas de los mencionados en el código 03 01 04
03 03	<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.</i>
03 03 01	Residuos de corteza y madera.
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
04	<i>Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</i>
04 02	<i>Residuos de la industria textil</i>
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.



CÓDIGO LER	DENOMINACIÓN
07	<i>Residuos de procesos químicos orgánicos</i>
07 02	<i>Residuos de la (FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.</i>
07 02 13	Residuos de plástico.
12	<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.</i>
12 01	<i>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.</i>
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
15	<i>Residuos de envases, absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.</i>
15 01	<i>Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).</i>
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02	<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.</i>
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16	<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.</i>
16 01	<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).</i>
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 19	Plástico.



CÓDIGO LER	DENOMINACIÓN
17	<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).</i>
17 02	<i>Madera, vidrio y plástico.</i>
17 02 01	Madera
17 02 03	Plástico
19	<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para el consumo humano y de agua para uso industrial.</i>
19 12	<i>Residuos para el tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.</i>
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20	<i>Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.</i>
20 01	<i>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).</i>
20 01 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos.
20 02	<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).</i>
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 03	<i>Otros residuos municipales.</i>
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.



CÓDIGO LER	DENOMINACIÓN
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

D. Se añade un nuevo anexo, denominado Anexo IV, con el siguiente contenido:

ANEXO IV: RESIDUOS ADMISIBLES NAVE DE ADECUACIÓN DE RAAE 's

CÓDIGO LER	DENOMINACIÓN
20	<i>Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.</i>
20 01	<i>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).</i>
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen elementos peligrosos (9).
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A., al Ayuntamiento de Torrelavega, al Ayuntamiento de Piélagos y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 16 de enero de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.
Ayuntamiento de Torrelavega.
Ayuntamiento de Piélagos.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.